

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 436

SAN SALVADOR, MIERCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NUMERO 172

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		
Decreto No. 502.- Se decreta que los empleados y trabajadores de la Administración Pública y Municipal, Instituciones oficiales autónomas, lo mismo que para empleados del sector privado, así mismo personal docente, estudiantes de centros educativos y de educación superior tanto del sector público como privado, además del jueves 15 de septiembre del año 2022, gozarán de licencia remunerada el día viernes 16 de septiembre del mismo año.	4-5	18-21
Decreto No. 503.- Prolóngase en todo el territorio nacional por el término de treinta días previa publicación en el Diario Oficial, los efectos del Decreto Legislativo No. 333, de fecha 27 de marzo de 2022, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los Artículos 12 inc. 2º, 13 inc. 2º, y 24 de la Constitución de la República.	6-9	
ORGANO EJECUTIVO		
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES		
Acuerdo No. 63.- Se confiere al Honorable señor Tariq Al-Othman Fakhroo, la Medalla al Mérito Diplomático "Dr. José Gustavo Guerrero", en la categoría Plata.	10	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		
Escritura pública, estatutos de la Asociación Jóvenes Unidos por Nueva Guadalupe y Acuerdo Ejecutivo No. 223, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	11-17	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		
RAMO DE ECONOMÍA		
Acuerdo No. 1424.- Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 60 de fecha catorce de mayo de dos mil catorce.		22
Acuerdo No. 657.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Industrial Química Star, Sociedad Anónima, de Capital Variable.		23-24
Acuerdo No. 1091.- Se autoriza a la sociedad Ingenio Chaparrastique, Sociedad Anónima, de Capital Variable, la ampliación de un tanque para consumo privado, que se utilizará para almacenamiento y suministro de Aceite Combustible Diesel, por medio de una nueva dispensadora a los vehículos propiedad de dicha sociedad.		25-26
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
Acuerdos Nos. 15-0032 y 15-0033.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.		27

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA**

RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 530.- Reformas al Reglamento Interno y de
Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería. 28

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 213-D, 574-D, 765-D, 842-D, 847-D,
858-D, 867-D, 872-D, 880-D, 908-D, 933-D, 937-D, 946-D,
954-D, 957-D, 965-D, 983-D, 986-D, 960-D, 989-D, 1001-D,
1003-D, 1014-D, 1026-D y 1032-D.- Autorizaciones para ejercer
la profesión de abogado en todas sus ramas. 29-33

Acuerdo No. 8-2022 AE.- Autorización para ejercer el
cargo de Ejecutor de Embargos de la República. 33

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

**SUPERINTENDENCIA
GENERAL DE ELECTRICIDAD Y
TELECOMUNICACIONES**

Acuerdo No. 368-E-2022.- Se acuerda aprobar las
Disposiciones Transitorias para la Liquidación de Transacciones
Económicas correspondientes al mes de julio de dos mil
veintidós. 34

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2, 3 y 8.- Ordenanzas Transitorias para la
Dispensa de Multas e Intereses Moratorios Provenientes de la Falta
de Pago de Tributos a favor de los municipios de Coatepeque,
San Julián y El Tránsito. 35-39

Decreto No. 6.- Ordenanza Reguladora del Desarrollo,
Ordenamiento y Gestión del Territorio del municipio de
Zacatecoluca, departamento de La Paz. 40-88

Decreto No. 7.- Ordenanza Reguladora de la Prestación
del Servicio del Sistema Municipal Descentralizado, para el
Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales del municipio de
Nejapa, departamento de San Salvador. 89-101

Pág.

Pág.

Decreto No. 47.- Se incrementa el Presupuesto vigente de
la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos
Sólidos de la ciudad de San Salvador. 102

Decreto No. 48.- Ordenanza Especial de Uso del Espacio
Público Municipal y su Administración para la Zona de Mejora
Especial San Benito. 103-108

Decreto No. 49.- Ordenanza de Contribución Especial
para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura Urbana,
Mantenimiento, Remodelación, Mejora, Diseño y Administración
en la Zona San Benito. 109-111

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 112

Aceptación de Herencia..... 112

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 113

Herencia Yacente 113

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 114

Título Municipal..... 114-115

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 116-139

Aceptación de Herencia..... 140-159

Título de Propiedad 159-163

Título Supletorio 163-169

	<i>Pág.</i>
Título de Dominio.....	169
Sentencia de Nacionalidad.....	170-178
Nombre Comercial.....	179-180
Convocatorias.....	180-181
Subasta Pública.....	181
Reposición de Certificados.....	182
Administrador de Condominio.....	182
Título Municipal.....	182-185
Edicto de Emplazamiento.....	185-193
Marca de Servicios.....	194-199
Marca de Producto.....	199-226

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	227-235
Herencia Yacente.....	235
Título de Propiedad.....	235-236
Título Supletorio.....	237-241
Título de Dominio.....	242
Nombre Comercial.....	242-245
Señal de Publicidad Comercial.....	245-246
Convocatorias.....	246-247
Reposición de Certificados.....	247
Disminución de Capital.....	247-248

	<i>Pág.</i>
Solicitud de Nacionalidad.....	248
Administrador de Condominio.....	248
Marca de Servicios.....	249-252
Marca de Producto.....	252-279

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	280-291
Herencia Yacente.....	292
Título de Propiedad.....	292-295
Título Supletorio.....	296
Nombre Comercial.....	296-297
Convocatorias.....	297-298
Subasta Pública.....	298-299
Reposición de Certificados.....	299-300
Balance de Liquidación.....	301-303
Emblemas.....	304
Marca de Servicios.....	304-307
Marca de Producto.....	307

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía Municipal de El Paisnal y Resolución No. 203, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	308-320
--	---------

DECRETO NÚMERO SIETE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 117 de la Constitución de la República declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley, por lo que el desarrollo económico y social debe ser compatible y racionalmente equilibrado con el medio ambiente, a fin de garantizar el uso sostenible de los recursos naturales.
- II. Que conforme al Artículo 204 numeral 5°, de la Constitución de la República, artículo 3 Numeral 5° del Código Municipal, es facultad de los Concejos Municipales en el ejercicio de su Autonomía, decretar Ordenanzas para el desarrollo de sus competencias, así como el Artículo 4 numeral 5 y 10, le otorga competencia para la protección de los recursos naturales y el desarrollo de programas de saneamiento ambiental.
- III. Que el manejo adecuado, con innovadoras formas de reuso de las aguas residuales, se potencia como un mecanismo, para contribuir desde el Gobierno Local a los esfuerzos de adaptación ante el cambio climático y de contribución a la resiliencia de los recursos naturales en El Salvador, tal como lo declara el Art. 5 del Acuerdo de París sobre Cambio Climático, ratificado por El Salvador el 17 de noviembre de 2016 y publicado en el D.O. 231, de fecha 12 de diciembre de ese mismo año.
- IV. Que el artículo 4 de la Ley del Medio Ambiente, establece que las municipalidades, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas el componente ambiental; y reconociendo el Concejo Municipal de Nejapa, la importancia del recurso agua para la conservación de la salud de la población y el medio ambiente, se hace necesario mejorar e innovar el actual sistema de tratamiento de aguas residuales con el que cuenta el municipio.
- V. Que actualmente Nejapa enfrenta problemas de contaminación, tanto en el agua de manto freático, como en su principal fuente de agua superficial, el Río San Antonio, por lo que el Concejo Municipal, se ha visto en la necesidad de gestionar la construcción de una nueva planta de tratamiento de aguas residuales, que logre cumplir con lo establecido en: (i) el nuevo Decreto 29, Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, publicado en el Diario Oficial del 29 de octubre de 2019, y (ii) el Reglamento Técnico Salvadoreño: Aguas Residuales. Parámetros de calidad de aguas residuales para descarga y manejo de lodos residuales. RTS 13.05.01:18, publicado en el Diario Oficial del 2 de mayo de 2019; dado que la anterior planta existente, ya no permite cumplir con los estándares de calidad, legalmente establecidos, por lo que se hace urgente, emitir nuevas disposiciones que regulen la generación de aguas residuales de diferentes sectores de generación, la administración y uso de los servicios de la nueva planta de tratamiento, así como de la calidad de agua a disponer en el medio receptor hídrico superficial del Río San Antonio.
- VI. Que se ha podido constatar que una buena parte de los titulares de actividades, obras o proyectos generadoras de aguas residuales de tipo ordinario o especial, no están logrando cumplir con los niveles permisibles de concentración hídrica contaminante, por lo que esta Ordenanza y el Sistema Municipal para el Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales, contribuirá con diferentes sectores de la economía nacional, residentes en el municipio de Nejapa, a cumplir con la normativa ambiental y a prevenir el enfrentamiento de responsabilidades civiles, administrativas y penales ambientales.
- VII. Que para los efectos de los anteriores considerandos, este Concejo Municipal creó la Entidad Municipal Descentralizada, para el Sistema de Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales, del Municipio de Nejapa, cuyo nombre se abrevia "STAR NEJAPA".
- VIII. Que para efecto de lograr un servicio eficiente, así como la sostenibilidad financiera de STAR NEJAPA, mediante las tasas municipales a cobrar por el servicio de Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales, es necesario crear una ordenanza municipal que lo habilite.

POR TANTO, DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA MUNICIPAL DESCENTRALIZADO,
PARA EL TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE NEJAPA.**

**TITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO.

OBJETO, ENTIDAD AUTORIZADA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES.

Objeto

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, regular el uso, funcionamiento, la creación de tasas, prohibiciones, obligaciones y marco sancionatorio del Sistema de Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales del Municipio de Nejapa, para contribuir en la prevención de la contaminación de las fuentes de agua subterránea y superficial, principalmente del Río San Antonio; así como la protección de la salud de los habitantes y medio ambiente del municipio, induciendo un cambio de conducta en la población beneficiada a través de los procesos informativos y educativos promovidos por la municipalidad y la entidad autorizada.

Entidad autorizada, funcionarios y servidores competentes para la aplicación de la ordenanza:

Artículo 2.- La Entidad Municipal Descentralizada para la Prestación del Servicio de Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales del Municipio de Nejapa, que en adelante se denominará "STAR NEJAPA", es la autorizada para administrar, mantener y operar el sistema de tratamiento de las aguas residuales que serán descargadas en el medio receptor del Río San Antonio, cumpliendo con la normativa ambiental vigente de aguas y lodos residuales.

Los funcionarios y servidores competentes para la aplicación de la presente Ordenanza son:

- a. El Concejo Municipal.
- b. El Alcalde Municipal.
- c. La Junta Directiva de la entidad.
- d. El delegado o delegada contravencional.
- e. Funcionarios delegados por la Junta Directiva de la Entidad.

Ámbito de aplicación:

Artículo 3.- Las presentes disposiciones serán obligatorias para todas las personas naturales y jurídicas, con establecimiento o residencia en el Municipio de Nejapa, departamento de San Salvador.

Definiciones:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

AFLUENTE: caudal de agua residual que ingresa a un proceso de tratamiento.

AGUAS PLUVIALES: son las que provienen de la lluvia.

AGUA RESIDUAL: agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor. Ellas son de dos tipos: Ordinario y Especial.

AGUAS RESIDUALES CRUDAS: aguas residuales sin tratamiento.

AGUA RESIDUAL TRATADA: toda agua residual, que ha sido sometida a un tratamiento cuya calidad cumple con los parámetros establecidos en la normativa vigente, que puede ser vertida a un medio o cuerpo receptor, o reutilizada en otros usos, previo cumplimiento de los parámetros legales de aplicación específica.

AGUA RESIDUAL DE TIPO ORDINARIO: agua residual generada por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como uso de servicios sanitarios, lavamanos, fregaderos, lavado de ropa y otras similares.

AGUA RESIDUAL DE TIPO ESPECIAL: agua residual generada por actividades agroempresariales, empresariales, hospitalarias y todas aquellas que no se consideran de tipo ordinario.

ALCANTARILLADO SANITARIO o COLECTORES SANITARIOS: red de tuberías o canales y pozos de visita que se utilizan para recolectar y transportar las aguas residuales, hasta su punto de tratamiento y vertido.

CAUDAL: volumen de agua por unidad de tiempo.

CONTAMINACIÓN: la presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establecido en la ley.

DESCARGA O VERTIDO: afluente que proviene de un establecimiento doméstico, Empresarial, comercial, agrícola o una red de alcantarillado.

EFLUENTE: caudal de agua residual que sale de la última unidad de conducción o tratamiento.

FACTIBILIDAD: resolución técnica emitida por STAR NEJAPA a favor de un usuario, mediante el que se indica el punto de entronque de sus aguas residuales según la capacidad del alcantarillado sanitario y la planta de tratamiento.

LODO: residuo sólido, semisólido, proveniente de sistemas de tratamiento de aguas residuales, de alcantarillado sanitario y plantas potabilizadoras; así como los lodos de procesos industriales, agroindustriales o de actividades especiales. Se entenderá como sinónimo "fango".

MEDIO AMBIENTE: sistema de elementos bióticos, abióticos, socio económicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia en el tiempo y el espacio.

MEDIO RECEPTOR: todo sitio, río, quebrada, lago, laguna, manantial, embalse, mar, estero, manglar, pantano y otros previamente autorizados, donde se vierten aguas residuales, excluyendo el sistema de alcantarillados. Se entenderá como sinónimo cuerpo receptor.

MONITOREO DE AGUAS O LODOS RESIDUALES: toma de muestra de parámetros específicos para análisis de calidad de vertido o del lodo, de conformidad a lo establecido en la RTS 13.05.01.18.

SISTEMA DE TRATAMIENTO: conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos, que se aplican al agua residual con el fin de mejorar su calidad, incluye el sistema de alcantarillado o colectores sanitarios y planta de tratamiento.

TITULAR DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS PÚBLICOS O PRIVADOS: son los propietarios de proyectos, obras o infraestructuras, ubicados en el territorio de Nejapa, que deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Medio Ambiente, el Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales y la RTS 13.05.01.18.

TITULAR GENERADOR: toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere aguas residuales o lodos en el Municipio de Nejapa.

Siglas.

ADESCO: Asociación de Desarrollo Comunal.

MARN: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MINSAL: Ministerio de Salud.

UES: Universidad de El Salvador.

ANDA: Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

TITULO II

DE LAS AGUAS RESIDUALES

CAPITULO I

DE LA GENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES ORDINARIAS Y ESPECIALES

Obligaciones del titular generador:

Artículo 5.- Toda persona natural o jurídica que vierta aguas residuales de tipo ordinaria, debe conectarse al alcantarillado sanitario del Sistema de STAR NEJAPA, en los lugares donde exista este tipo de saneamiento y exista factibilidad; en la zona rural las aguas ordinarias deberán ser tratadas mediante un sistema autorizado por el Ministerio de Salud.

Asimismo, cualquier titular de actividades, obras o proyectos, o titular generador de aguas residuales de tipo especial, deberá contar con su propio sistema de tratamiento, mediante el cual deberá alcanzar los niveles de concentración contaminante de acuerdo a los parámetros que establezca la *Norma para Regular Calidad de Aguas Residuales de Tipo Especial Descargadas al Alcantarillado Sanitario de ANDA*, previo a disponer al colector sanitario de STAR NEJAPA.

Conexión al sistema de tratamiento municipal:

Artículo 6.- Para los efectos del artículo anterior, los titulares generadores de aguas residuales de tipo especial tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza, para conectar sus sistemas de tratamiento de aguas residuales, al alcantarillado sanitario, que conducirá los vertidos a la Planta de Tratamiento Municipal, administrada por STAR NEJAPA.

CAPITULO II

DE LAS SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA

Solicitud de factibilidad de descarga para actividades, obras o proyectos no conectados al sistema:

Artículo 7.- Cualquier titular de actividades, obras o proyectos públicos o privados, generadores de aguas residuales de cualquier tipo, que necesite de una resolución de factibilidad de conexión al alcantarillado sanitario del sistema, a fin de que su descarga de aguas residuales sea tratada por el sistema de STAR NEJAPA, podrá solicitarlo a dicha entidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Requisitos para la solicitud de factibilidad de conexión y descarga:

Artículo 8. Los requisitos para solicitar una resolución de factibilidad de conexión al Sistema de Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales del Municipio de Nejapa son los siguientes:

PARA AGUA DE TIPO ORDINARIA PROVENIENTE POR VIVIENDA INDIVIDUAL

- a. Llenar formulario de solicitud que será entregada por STAR NEJAPA.
- b. Croquis de ubicación de la parcela o habitación a conectar al sistema.
- c. Fotocopia de DUI del interesado o representante legal, presentando los documentos originales para su confrontación.
- d. Fotocopia de escritura de propiedad, arrendamiento, u otra que justifique el derecho o interés del solicitante para obtener la factibilidad de conexión.
- e. Estar solvente con la municipalidad en el pago de los tributos municipales.

PARA AGUAS DE TIPO ORDINARIO PROVENIENTES DE PROYECTO URBANÍSTICO RESIDENCIAL. El urbanizador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Llenar formulario de solicitud que será entregado por STAR NEJAPA.
- b. Perfil del proyecto residencial, acompañado de:
 - i. Plano en escala adecuada, con detalle de espacios y número de unidades habitacionales.
 - ii. Memoria descriptiva y de cálculo, con ubicación de Planta de Tratamiento, firmado por profesional especializado, la que deberá contener como mínimo:
 1. Proyección de cantidad de agua residual de tipo ordinaria a generar (caudal).
 2. Caracterización o proyección de las aguas a generar, de conformidad a como lo que establecen los artículos 9, 18, 19 y 20 del Decreto 29, Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, detallándose los límites permisibles por parámetro.
 3. Plano de detalle de la planta de tratamiento.
 4. Detalle de unidades operacionales de depuración de la planta.
- c. Fotocopia certificada notarialmente de DUI y NIT del interesado o representante legal.
- d. Fotocopia de escritura de propiedad, arrendamiento, u otra que justifique el derecho o interés del solicitante para obtener la factibilidad de conexión.
- e. Presentar constancia de haber participado en la inducción educativa sobre el uso del sistema de saneamiento y tratamiento municipal. Siempre y cuando se haya impartido por la entidad municipal.
- f. Estar solvente con la municipalidad en el pago de los tributos municipales.

PARA AGUAS DE TIPO ORDINARIO GENERADAS POR OTROS TITULARES DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS PÚBLICOS O PRIVADOS.

- a. Llenar formulario de solicitud que será entregado por STAR NEJAPA.
- b. Cálculo del caudal de agua de consumo y agua residual ordinaria a generar.
- c. Caracterización o proyección de las aguas, de conformidad a como lo que establecen los artículos 9, 18, 19 y 20 del Decreto 29, Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, detallándose los límites permisibles por parámetro.
- d. Fotocopia certificada notarialmente de DUI y NIT del interesado o representante legal.
- e. Fotocopia certificada notarialmente de la escritura de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.

- f. Fotocopia certificada notarialmente, de la credencial del representante legal de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
- g. Presentar constancia de haber participado en la inducción educativa sobre el uso del sistema de saneamiento y tratamiento municipal. Siempre y cuando se haya impartido por la entidad municipal.
- h. Estar solvente con la municipalidad en el pago de los tributos municipales.

PARA AGUAS DE TIPO ESPECIAL GENERADAS POR OTROS TITULARES DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS PÚBLICOS O PRIVADOS.

- a. Llenar formulario de solicitud que será entregado por STAR NEJAPA.
- b. Memoria descriptiva y de cálculo, con ubicación de Planta de Tratamiento, firmado por profesional especializado, la que deberá contener como mínimo:
 - 1. Proyección de cantidad de agua de consumo y agua residual de tipo especial a generar (caudal).
 - 2. Breve descripción de las actividades internas del proyecto, trenes de proceso productivo.
 - 3. Caracterización o proyección de las aguas y lodos residuales a generar, de conformidad a como lo establecen los artículos 10, 11 (tabla 1. Parámetros específicos por actividad para aguas residuales de tipo especial), 18, 19, 21 y 22 del Decreto 29, Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, detallándose los límites permisibles por parámetro.
 - 4. Plano de detalle de la planta de tratamiento.
 - 5. Detalle de unidades operacionales de depuración de la planta.
- c. Fotocopia certificada notarialmente de DUI y NIT del interesado o representante legal.
- d. Fotocopia certificada notarialmente de la escritura de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
- e. Fotocopia certificada notarialmente, de la credencial del representante legal de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
- f. Presentar constancia de haber participado en la inducción educativa sobre el uso del sistema de saneamiento y tratamiento municipal. Siempre y cuando se haya impartido por la entidad municipal.
- g. Estar solvente con la municipalidad en el pago de los tributos municipales.

CAPITULO III

DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN Y PERMISO DE DESCARGA

Solicitud de conexión y descarga de aguas residuales, para proyectos nuevos:

Artículo 9.- Los titulares de actividades, obras o proyectos públicos o privados, generadores de aguas residuales de cualquier tipo, que, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, se encuentren efectuando descargas a cualquier medio receptor o alcantarilla, deberán presentar, en un plazo máximo de 15 días hábiles, su solicitud a STAR NEJAPA, para obtener la autorización de descarga de sus aguas, la que será concedida, siempre y cuando se determine que la generación de sus aguas residuales tratadas, cumple con la *Norma para Regular Calidad de Aguas Residuales de Tipo Especial Descargadas al Alcantarillado Sanitario de ANDA* y que no representa un peligro para la salud de los habitantes, el medio ambiente y el sistema de tratamiento municipal.

Sobre los proyectos ya conectados al sistema de saneamiento y tratamiento de aguas residuales:

Artículo 10.- Todo proyecto, obra o actividad, (industrial o comercial) que ya se encuentre conectado al sistema de saneamiento y tratamiento municipal, una vez entre en vigencia la presente ordenanza, deberá llenar el formulario de actualización de datos, para efecto de ser inscrito en el catastro de usuarios del sistema de STAR NEJAPA.

Requisitos para la solicitud de conexión y descarga de aguas residuales:

Artículo 11. Los requisitos a cumplir para obtener un permiso de conexión y descarga al Sistema de Saneamiento, Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales del Municipio de Nejapa, por parte de STAR NEJAPA, son los siguientes, en caso no se hayan presentado en trámites anteriores, relacionados a esta Ordenanza.

PARA AGUA DE TIPO ORDINARIA PROVENIENTE DE VIVIENDA INDIVIDUAL

- a. Llenar formulario de solicitud que será entregado por STAR NEJAPA.
- b. Croquis de ubicación de la parcela o vivienda a conectar al sistema.

- c. Fotocopia de DUI del interesado o representante legal, presentando los documentos originales para su confrontación.
- d. Fotocopia de escritura de propiedad, arrendamiento, u otra que justifique el derecho o interés del solicitante para obtener la factibilidad de conexión.
- e. Estar solvente con la municipalidad en el pago de los tributos municipales.

PARA AGUAS DE TIPO ORDINARIA PROVENIENTES DE PROYECTO URBANÍSTICO RESIDENCIAL. El urbanizador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Llenar formulario de solicitud que será entregado por STAR NEJAPA.
- b. Memoria descriptiva y de cálculo, con ubicación de Planta de Tratamiento, firmado por profesional especializado, la que deberá contener como mínimo:
 - 1. Proyección de cantidad de agua residual de tipo ordinaria a generar (caudal).
 - 2. Caracterización o proyección de las aguas, de conformidad a como lo establecen los artículos 9, 18, 19 y 20 del Decreto 29, Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, detallándose los límites permisibles por parámetro.
 - 3. Plano de detalle de la planta de tratamiento.
 - 4. Detalle de unidades operacionales de depuración de la planta.
 - 5. Manual de operación de la planta de tratamiento.
- c. Fotocopia certificada notarialmente del Permiso Ambiental, acompañado de su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, Monitoreo y Cronograma de Actividades, autorizado por el MARN; o en su defecto de la resolución de no requerimiento de Estudio de Impacto Ambiental.
- d. Fotocopia certificada notarialmente de DUI y NIT del interesado o representante legal.
- e. Fotocopia de escritura de propiedad, arrendamiento, u otra que justifique el derecho o interés del solicitante para obtener la factibilidad de conexión.
- f. Presentar constancia de haber participado en la inducción educativa sobre el uso del sistema de saneamiento y tratamiento municipal. Siempre y cuando se haya impartido por la entidad municipal.
- g. Estar registrado en el catastro municipal de Nejapa.
- h. Estar solvente con la municipalidad en el pago de los tributos municipales.

PARA AGUAS DE TIPO ORDINARIO GENERADAS POR OTROS TITULARES DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS PÚBLICOS O PRIVADOS.

- a. Llenar formulario de solicitud que será entregado por STAR NEJAPA.
- b. Cálculo del caudal de agua de consumo y agua residual ordinaria a generar.
- c. Caracterización o proyección de las aguas, de conformidad a como lo establecen los artículos 9, 18, 19 y 20 del Decreto 29, Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, detallándose los límites permisibles por parámetro.
- d. Fotocopia certificada notarialmente de DUI y NIT del interesado o representante legal.
- e. Fotocopia certificada notarialmente de la escritura de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
- f. Fotocopia certificada notarialmente del Permiso Ambiental, acompañado de su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, Monitoreo y Cronograma de Actividades, autorizado por el MARN; o en su defecto de la resolución de no requerimiento de Estudio de Impacto Ambiental.
- g. Fotocopia certificada notarialmente, de la credencial del representante legal de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
- h. Presentar constancia de haber participado en la inducción educativa sobre el uso del sistema de saneamiento y tratamiento municipal. Siempre y cuando se haya impartido por la entidad municipal.
- i. Estar registrado en el catastro municipal de Nejapa.
- j. Estar solvente con la municipalidad en el pago de los tributos municipales.

PARA AGUAS DE TIPO ESPECIAL GENERADAS POR OTROS TITULARES DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS PÚBLICOS O PRIVADOS.

- a. Llenar formulario de solicitud que será entregado por STAR NEJAPA.

- b. Memoria descriptiva y de cálculo, con ubicación de Planta de Tratamiento, firmado por profesional especializado, la que deberá contener como mínimo:
 1. Proyección de cantidad de agua de consumo y de agua residual de tipo especial a generar (caudal).
 2. Breve descripción de las actividades internas del proyecto, trenes de proceso productivo.
 3. Caracterización o proyección de caracterización de las aguas y lodos residuales a generar, de conformidad a como lo establecen los artículos 10, 11 (tabla 1. Parámetros específicos por actividad para aguas residuales de tipo especial), 18, 19, 21 y 22 del Decreto 29, Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, detallándose los límites permisibles por parámetro.
 4. Plano de detalle de la planta de tratamiento.
 5. Detalle de unidades operacionales de depuración de la planta.
 6. Manual de operación de la planta de tratamiento.
- c. Fotocopia certificada notarialmente del Permiso Ambiental, acompañado de su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, Monitoreo y Cronograma de Actividades, autorizado por el MARN; o en su defecto de la resolución de no requerimiento de Estudio de Impacto Ambiental.
- d. Fotocopia certificada notarialmente de DUI y NIT del interesado o representante legal.
- e. Fotocopia certificada notarialmente de la escritura de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
- f. Fotocopia certificada notarialmente, de la credencial del representante legal de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
- g. Presentar constancia de haber participado en la inducción educativa sobre el uso del sistema de saneamiento y tratamiento municipal. Siempre y cuando se haya impartido por la entidad municipal.
- h. Estar solvente con la municipalidad en el pago de los tributos municipales.

Requisitos para la construcción de tramos de alcantarilla en la vía pública:

Artículo 12.- En los casos en que los titulares de actividades, obras o proyectos públicos o privados, generadores de aguas residuales de cualquier tipo, requieran de autorización para construir tramos de alcantarilla en la vía pública, para conectar con la acometida de la red de alcantarillado del Sistema, sumado a los requisitos del Art. 11 de esta Ordenanza, el titular generador, deberá presentar juntamente con su solicitud de conexión y descarga de aguas residuales, la siguiente documentación:

- a. Croquis de ubicación, a partir del punto de conexión de la acometida con la red del alcantarillado. Una vez aprobado por la entidad descentralizada, deberá ejecutarse bajo las directrices que marque la inspección de la entidad.
- b. Autorización y pago de tasas de rotura de pavimento u obra gris, de la municipalidad, en caso de que aplique.

Si por cualquier circunstancia el responsable de la obra cesara en la ejecución, deberá ponerlo en conocimiento de la entidad descentralizada, en el término de veinticuatro horas o en el día hábil más próximo. En ningún caso, se autorizarán la construcción de alcantarillado para la conexión de descarga de aguas residuales de tipo especial, que no hayan obtenido previamente la resolución de permiso ambiental o de no requerimiento de estudio de impacto ambiental, de conformidad a la Ley de Medio Ambiente. Una vez concluida la construcción autorizada, el pavimento deberá quedar en el estado en el que estaba, antes de la intervención, de conformidad a lo establecido en la autorización municipal.

CAPÍTULO IV

SOBRE LA INDUCCIÓN AL BUEN MANEJO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 13.- Cuando un nuevo generador solicite una constancia de haber sido inducido, en el buen manejo del sistema de saneamiento y tratamiento de aguas residuales, STAR NEJAPA, podrá brindarlo de manera particular, previo pago de la tasa correspondiente. Esta constancia será la que deberá ser presentada, cuando se solicite resolución de factibilidad de conexión; conexión y tratamiento de aguas residuales.

CAPÍTULO V

SOBRE LA UBICACIÓN DE LAS NUEVAS PLANTAS DE TRATAMIENTO E INSPECCIONES

Obligación de ubicación:

Artículo 14.- Los nuevos titulares generadores, que pretendan desarrollar actividades, obras o proyectos en el Municipio de Nejapa, deben respetar las distancias mínimas de retiro de la planta de tratamiento, que establece las Especificaciones Técnicas, numeral 5, de la RTS 13.05.01:18, o cualquier otra normativa técnica que a futuro regule este aspecto, desde la solicitud de factibilidad de conexión al sistema de saneamiento municipal.

Personal autorizado para realizar inspecciones:

Artículo 15.- La Unidad Técnica de STAR NEJAPA, contará con personal calificado y competente para presentarse en los inmuebles de propiedad pública o privada, que generen aguas o lodos residuales, con el fin de darle cumplimiento a esta Ordenanza, inspeccionar y verificar que cumplen con los parámetros establecidos por la normativa correspondiente.

El personal de inspecciones contará con una credencial, que les otorgará la entidad descentralizada, que deberá ser presentada, cada vez que se realice una inspección. Los titulares de actividades, obras o proyectos, que de conformidad a esta ordenanza deban ser inspeccionados, brindarán toda la colaboración necesaria, para que los inspectores cumplan con sus cometidos.

TITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES GENERADORES

Obligaciones para la prevención de la contaminación:

Artículo 16.- Los titulares generadores de aguas residuales en razón de sus actividades, obras o proyectos públicos o privados, tienen la obligación de cumplir con las regulaciones establecidas en la presente ordenanza. Asimismo, deberán realizar monitoreo periódico de la calidad del afluente y efluente de sus plantas de tratamiento, basándose en la siguiente normativa:

- a. Ley de Medio Ambiente.
- b. Norma para Regular Calidad de Aguas Residuales de Tipo Especial Descargadas al Alcantarillado Sanitario de ANDA.
- c. Condiciones de obligatorio cumplimiento, establecido en el permiso ambiental, resolución de no requerimiento de estudio de impacto ambiental o cualquier otra resolución que ajuste o modifique a las dos anteriores.

De la obligación de acceso a las plantas de tratamiento y puntos de muestreo

Artículo 17.- Los titulares generadores de aguas residuales, facilitarán en todo momento el acceso a la planta de tratamiento y puntos de muestreo y brindarán a los inspectores de STAR NEJAPA, toda la información necesaria para determinar la calidad de sus aguas residuales, en el punto de descarga o punto de conexión de la acometida con la red del alcantarillado, de sus sistemas de tratamiento al Sistema Municipal.

Los sistemas de tratamiento de los titulares de actividades, obras o proyectos públicos o privados deberán contar en el punto de descarga o punto de conexión de la acometida con la red del alcantarillado, con un espacio que facilite la toma de muestras simples y compuestas del caudal de salida. De no contarse con dicho espacio, los referidos titulares deberán construirlo en un plazo no mayor de 90 días, de entrada en vigencia la presente Ordenanza.

Obligación de trampas de grasas

Artículo 18.- Para los titulares generadores, del sector comercial, cuya actividad económica lo requiera, como los rubros de elaboración de alimentos, ventas de lácteos y cárnicos, molinos, comedores y pupuserías, tendrán la obligación de instalar sistemas de trampas de grasas dentro de sus propiedades, de tal forma que las aguas residuales descargadas cumplan con la *Norma para Regular Calidad de Aguas Residuales de Tipo Especial Descargadas al Alcantarillado Sanitario de ANDA*. STAR NEJAPA, elaborará una guía técnica para la construcción y supervisión de las trampas de grasas, la cual será de obligatorio cumplimiento para el sector antes mencionado.

De la distancia mínima entre tuberías.

Artículo 19.- Cualquier persona natural o jurídica que realice trabajos de instalación de tubería, deberá respetar las distancias establecidas por los reglamentos y demás normativas, emitidos por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

Del monitoreo de las descargas de aguas residuales.

Artículo 20.- Los titulares de actividades, obras o proyectos públicos o privados, del sector Empresarial y usuarios de la Zona Logística, están obligados a efectuar el monitoreo de su descarga, en cumplimiento con los parámetros de frecuencias establecidas en la Norma para Regular Calidad de Aguas Residuales de Tipo Especial Descargadas al Alcantarillado Sanitario de ANDA.

Los titulares generadores de actividades, obras o proyectos públicos o privados entregarán una copia del Informe Operacional Anual, presentado al MARN, dentro de los primeros 3 meses siguientes, después de finalizado el año de operación. Lo anterior servirá para prevenir cualquier daño inmediato o progresivo a la infraestructura y equipos del sistema de tratamiento de aguas residuales; sin perjuicio del monitoreo que hará STAR NEJAPA, por irregularidades detectadas en el sistema.

OBLIGACIONES DE STAR NEJAPA

Artículo 21.- La regularidad del monitoreo del Sistema de Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales del Municipio de Nejapa, debe hacerse en cumplimiento de lo establecido por la RTS 13.05.01.18, y a las medidas de cumplimiento obligatorio establecidas por el MARN en el permiso ambiental.

Artículo 22.- El personal de STAR NEJAPA, serán los encargados de acompañar y verificar con personal técnico respectivo la toma de la muestra, de los efluentes de los titulares generadores de actividades, obras o proyectos públicos o privados.

Los resultados deberán cumplir con las especificaciones de calidad de aguas especiales descargadas al alcantarillado sanitario y de determinarse que algún usuario ha causado daño al sistema, lo reportará al Gerente, quien deberá realizar las gestiones para proceder al inicio del procedimiento sancionatorio o denuncia correspondiente, de conformidad a esta ordenanza.

En estos casos de daño al sistema, STAR NEJAPA podrá tomar muestra de las aguas residuales generadas y hacer análisis de laboratorio. Los costos del muestreo y de los análisis, correrán por cuenta del titular.

STAR NEJAPA, tendrá la obligación de velar por el buen funcionamiento y manejo de todo el sistema sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales, para ello cumplirán con los diferentes tipos de mantenimiento, establecidos en el manual de operaciones del sistema.

Del control de calidad de las descargas de la planta de tratamiento municipal:

Artículo 23.- STAR NEJAPA efectuará monitoreo periódico de la calidad del efluente de la planta de tratamiento, basándose en la siguiente normativa, según corresponda:

- a. Ley de Medio Ambiente
- b. Decreto 29, Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, publicado en el Diario Oficial del 29 de octubre de 2019.
- c. Reglamento Técnico Salvadoreño: Aguas Residuales. Parámetros de calidad de aguas residuales para descarga y manejo de lodos residuales. RTS 13.05.01:18, publicado en el Diario Oficial del 2 de mayo de 2019.
- d. *Norma para Regular Calidad de Aguas Residuales de Tipo Especial Descargadas al Alcantarillado Sanitario de ANDA.*
- e. Condiciones de obligatorio cumplimiento establecido en el permiso ambiental de STAR NEJAPA.

Cualquier otra normativa aplicable a calidad de agua de vertido, que sea útil para el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza.

Del conocimiento del buen manejo y responsabilidad del sistema de tratamiento por parte de los titulares generadores:

Artículo 24.- STAR NEJAPA hará del conocimiento de la población en general, pero principalmente a los titulares generadores, a los que sirve el sistema, sobre las buenas prácticas mínimas para su buen desempeño y durabilidad. Para ello implementará un programa de educación sobre gestión y tratamiento de aguas residuales, uso adecuado del sistema y regulación del servicio del Sistema de Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales, del municipio de Nejapa, a fin de que se aprenda a valorar el servicio ambiental y comunitario que se brinda; asimismo se visualice su carácter estratégico y preventivo ante posibles denuncias por contaminación ambiental.

El programa de educación ambiental para la gestión y tratamiento de aguas residuales, manejo adecuado de las aguas residuales y regulación del servicio de la planta de tratamiento del municipio de Nejapa, será organizado por STAR NEJAPA en coordinación con la Alcaldía Municipal, los titulares generadores de aguas residuales especiales o sus delegados ambientales, y las comunidades beneficiarias del servicio de tratamiento.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES DE LOS TITULARES GENERADORES Y STAR NEJAPA

Prohibición de descargas al sistema de tratamiento:

Artículo 25.- Los titulares de actividades, obras o proyectos públicos o privados, no podrán descargar al sistema de tratamiento municipal: grasas, sangre, cualquier otro producto derivado de destace, y agua residual cruda de tipo especial; la misma prohibición se establece, para los generadores cuyos efluentes o descargas puedan obstaculizar en forma significativa el flujo libre del agua, formar vapores o gases tóxicos, explosivos, inyección de gases, sustancias que causen mal olor, o que pudieran deteriorar los materiales y equipos que conforman el sistema sanitario tanto en el alcantarillado como en la planta de tratamiento, de tal forma que no pueda estabilizarse por el sistema, previo su descarga al medio receptor.

Prohibición de las conexiones de aguas lluvias

Artículo 26.- Queda estrictamente prohibido conectar a las tuberías de aguas residuales, las aguas lluvias.

Dilución de aguas residuales:

Artículo 27.- Se prohíbe la dilución de aguas residuales con aguas no contaminadas, tales como aguas de abastecimiento, aguas de refrigeración, aguas lluvias y las provenientes de cuerpos naturales.

Vertidos de Iodos:

Artículo 28.- Se prohíbe el vertido de Iodos, provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales y de tanques sépticos, al sistema de tratamiento de STAR NEJAPA.

Del cuidado de la planta de tratamiento:

Artículo 29.- Se prohíbe terminantemente depositar alrededor de la planta de tratamiento cualquier clase de desechos sólidos o líquidos, así como realizar quemas de rastrojos, maleza o basura.

Presunción del daño al sistema de tratamiento municipal:

Artículo 30.- Se entenderá que un titular generador causa daño al sistema de tratamiento, cuando realiza descargas que no cumplen la *Norma para Regular Calidad de Aguas Residuales de Tipo Especial Descargadas al Alcantarillado Sanitario de ANDA*, que obstruye el alcantarillado o los elementos de la planta de tratamiento y perjudica la operación del sistema.

**TÍTULO V
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS TASAS POR SERVICIOS**

Del establecimiento de la tasa por el servicio de tratamiento de las aguas residuales:

Artículo 31.- STAR NEJAPA hará la propuesta de las tasas diferenciadas por los servicios que presta el Sistema de Tratamiento y Gestión de aguas residuales del Municipio de Nejapa, que permitan la sostenibilidad del sistema, tomando en cuenta los siguientes costos:

- a. **Costos fijos:** Personal de Operación y Mantenimiento, Equipo y Herramientas, Consumo de Agua Potable, Muestreo y Análisis, Disposición de Residuos Sólidos Ordinarios producto del desbaste, Mantenimiento Alcantarillado, Mantenimiento Tratamiento, Administración.
- b. **Costos variables:** Energía Eléctrica Planta de Tratamiento, Insumo de Hipoclorito de Sodio, Disposición de Residuos Sólidos Especiales.
- c. **Costos de reinversión:** Reemplazo de equipo o partes del sistema para el buen funcionamiento.
- d. **Costo de comisión:** Comisión de la distribuidora eléctrica por cobro de tasa por servicio.

Definición de los sectores para el cobro

Artículo 32.- La tasa se aplicará según sea el sector donde se brinde el servicio, siendo éstos los siguientes:

- a- Sector empresarial: compuesto por todos los titulares generadores de actividades, obras o proyectos públicos o privados del sector industrial, comercio, empresarial y usuarios del Centro Logístico de Nejapa.
- b- Sector urbano: compuesto por todas aquellas viviendas individuales o parcelas, ubicadas en la zona urbana consolidada del Municipio de Nejapa, independiente de su uso.
- c- Sector fuera del casco urbano y conectado a la planta: compuesto por todas aquellas viviendas individuales o parcelas, ubicadas en la zona urbana no consolidada del Municipio de Nejapa, independiente de su uso.
- d- Sector residencial: compuesto por habitaciones y parcelas que bajo el sistema de condominio horizontal o vertical, brindan a sus propietarios u ocupantes un uso estrictamente de vivienda o de usos mixtos compatibles con la vivienda.

Tasa por emisión factibilidad para conexión al sistema de tratamiento

Artículo 33.- Los titulares generadores que soliciten factibilidad para conectarse al sistema municipal, deberán pagar su correspondiente valor según el listado siguiente:

Tasa por factibilidad (USD) según Sector/Servicio

- **Empresarial**, \$0.35 por metro cuadrado del inmueble
- **Residencial**, \$50.00 por lote o vivienda no importando el tamaño de los mismos
- **Urbano**, \$0.35 por metro cuadrado del inmueble, no menor de \$50.00
- **Periurbano**, \$0.35 por metro cuadrado del inmueble, no menor de \$50.00
- **Inspección para determinar factibilidad:** \$20.00 por cada parcela o habitación

Tasa por conexión al Sistema

Artículo 34.- Una vez otorgada la factibilidad y previo a la conexión en el sistema de tratamiento, el titular generador, deberá pagar el valor de la conexión, el que será cobrado de la manera siguiente:

Tasa por conexión (USD) al sistema según Sector:

- **Empresarial**, \$1.43 por metro cuadrado del inmueble
- **Residencial**, \$400.00 por vivienda o parcela habitacional, independiente de su tamaño
- **Urbano**, \$200.00 por vivienda o parcela habitacional, independiente de su tamaño
- **Periurbano**, \$100.00 por vivienda o parcela habitacional, independiente de su tamaño

En todo caso la acometida domiciliar y reparación del pavimento, será responsabilidad del propietario.

Tasa por tratamiento de aguas residuales

Artículo 35.- STAR NEJAPA cobrará una tarifa mensual para las aguas residuales tratadas, a los titulares generadores, de conformidad al listado siguiente:

Tarifa mensual por Sector:

- **Empresarial**: \$0.60 por metro cúbico
- **Residencial**: \$3.50
- **Urbano**: \$2.75
- **Urbano con uso comercial**: \$3.50
- **Periurbano**: \$1.50

STAR NEJAPA, definirá los mecanismos de recaudación, ya sea de forma directa o por otro medio que considere conveniente. En el caso del sector residencial el cobro podrá hacerse, de forma individual a cada vivienda; o de forma global al propietario del condominio, o a quien realice su administración.

Artículo 36.- Las tarifas establecidas, podrán ser modificadas a propuesta de la Junta Directiva de STAR NEJAPA para garantizar la sostenibilidad del sistema de tratamiento, y serán presentadas al Concejo Municipal para su aprobación.

De otros servicios a prestar por STAR NEJAPA

Artículo 37.- STAR NEJAPA podrá proveer otros servicios, los cuales serán cobrados de la siguiente manera:

- Tasa por Servicio o Trámite

Asesorías externas solicitadas a la PTAR sobre administración, operación y mantenimiento de Planta de Tratamiento de Aguas residuales, u otro similar: \$40.00 por hora/hombre.

Responsable de la determinación de la obligación tributaria

Artículo 38.- El Gerente de STAR NEJAPA, será el responsable de la calificación, determinación, fiscalización, verificación y control, de la obligación tributaria municipal, establecida en la presente Ordenanza.

TITULO VI**CAPITULO ÚNICO****DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO****Autoridad competente para la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio**

Artículo 39.- Son autoridades competentes, para la aplicación y cumplimiento del procedimiento sancionatorio desarrollado en este capítulo:

- a. La Junta Directiva
- b. Funcionario delegado por la Junta Directiva mediante acuerdo.

El funcionario delegado deberá ser nombrado a fin de garantizar que al supuesto infractor se le habiliten los recursos contemplados en la LPA.

Clasificación de las infracciones

Artículo 40.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 41.- Las infracciones leves son:

- a. Depositar alrededor de la planta de tratamiento, cualquier desecho sólido o líquido.
- b. Realizar alrededor de la planta de tratamiento quemas de rastrojos, maleza o basura.
- c. Cavar o dejar al descubierto las tuberías del sistema, sin autorización de STAR NEJAPA.

Artículo 42.- Las infracciones graves son:

- a. Verter aguas residuales a las calles o terrenos vecinos.
- b. Conectarse al sistema de tratamiento de STAR NEJAPA, sin autorización escrita.
- c. Conectar o verter aguas pluviales al alcantarillado sanitario.
- d. La dilución de las aguas residuales, con aguas no contaminadas, tales como aguas de abastecimiento, aguas de refrigeración y las provenientes de cuerpos naturales;
- e. Destruir o dañar las tuberías y/o componentes de la planta de tratamiento.
- f. No permitir el acceso de los inspectores, delegados o empleados de STAR NEJAPA, debidamente identificados, a los inmuebles de propiedad pública o privada, para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que le confiere esta Ordenanza.

Artículo 43.- Las infracciones muy graves son:

- a. Verter lodos provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales y tanques sépticos al sistema de tratamiento municipal.
- b. No cumplir, por parte de los Titulares de actividades, obras o proyectos públicos o privados, generadores de aguas residuales, con lo establecido por la *Norma para Regular Calidad de Aguas Residuales de Tipo Especial Descargadas al Alcantarillado Sanitario de ANDA*.
- c. Verter sustancias contaminantes peligrosas, como sólidos hospitalarios, líquidos o gases tóxicos, aceites, grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal, productos generados por el destace de animales al sistema de tratamiento de STAR NEJAPA.
- d. Verter, en el sistema de tratamiento de STAR NEJAPA, cualquier materia que pudiere obstaculizar en forma significativa el flujo libre del agua, formar vapores, sustancias que causen mal olor o que pudieran deteriorar los materiales y equipos que conforman el sistema sanitario del alcantarillado y planta de tratamiento.
- e. Conectarse al sistema sin contar con la autorización respectiva.

Medida cautelar de suspensión de descarga de aguas residuales

Artículo 44.- En los casos en que una actividad, obra o proyecto, generadora de aguas residuales, no cuente con los permisos correspondientes o contando con éste incumple la normativa de calidad de vertido de ANDA, previo a disponer en el sistema de tratamiento de STAR NEJAPA, la Junta Directiva o el Delegado designado por ésta, podrá al tener conocimiento por cualquier medio, emitir resolución ordenando suspender el vertido de las aguas residuales. Ello no impedirá que se inicie el procedimiento sancionatorio para la aplicación de la multa correspondiente y que se presente la denuncia ante el Juzgado Ambiental o la Fiscalía General de la República.

Circunstancias agravantes

Artículo 45.- Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los infractores a la presente Ordenanza las que se enumeran a continuación:

- a. Por la reincidencia en el cometimiento de infracciones previstas en la presente Ordenanza según resolución firme emitida por la autoridad competente.
- b. Persistir en la infracción iniciado el procedimiento sancionatorio, si se ha ordenado la suspensión del vertido.

En caso de configurarse estas circunstancias agravantes, la multa se incrementará hasta 2 veces más hasta el límite establecido en el Código Municipal.

Artículo 46.- Las infracciones establecidas en los artículos anteriores serán sancionadas, de conformidad a lo establecido en el Art. 128 del Código Municipal, de la forma siguiente:

Las infracciones leves: serán sancionadas con multa de UNO a TRES salarios mínimos mensuales para el comercio vigente.

Las infracciones graves: serán sancionadas con multas de CUATRO a SIETE salarios mínimos mensuales para el comercio vigente.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de OCHO salarios mínimos mensuales para el comercio vigente.

Las multas en los casos de los artículos anteriores, podrá permutarse por servicios comunitarios, según el Art. 129 del Código Municipal, en relación con el Art. 25 numeral 6 del Código Procesal Penal. En todo caso la multa que se permute por servicios comunitarios, respetará la siguiente regla de conversión: hora de trabajo equivalente al salario mínimo diario por hora.

Para hacer efectiva la permutación antes referida, el infractor deberá demostrar que no puede realizar el pago, mediante una declaración jurada de ingresos y egresos y constancia de carencia de bienes emitida por el Centro Nacional de Registros de El Salvador, que se deberán agregar al procedimiento sancionatorio, para el efecto único de la permutación. Y la cual será evaluada por la Junta Directiva.

Las sanciones o multas impuestas deberán ser cumplidas o pagadas de conformidad a lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos.

Los actos de reincidencia en la comisión de las infracciones descritas en los incisos anteriores serán sancionados con el doble de la multa que le fue aplicada para la primera comisión, hasta el límite establecido por el Código Municipal.

Artículo 47.- La Junta Directiva mediante acuerdo podrá solicitar a la municipalidad de Nejapa, la colaboración en el sentido que la multa impuesta sea cargada a la cuenta del inmueble del propietario, según el Registro del Catastro municipal, no pudiéndose emitir solvencia, hasta que la misma sea cancelada en su totalidad.

El monto correspondiente a las multas deberá ser traslado a una cuenta especial de STAR NEJAPA, que para sus efectos tendrá que ser creada.

Artículo 48.- El procedimiento administrativo sancionatorio, deberá ser sustanciado y resuelto de conformidad a lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo. 49.- De la resolución del procedimiento anterior se admitirá los recursos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos y se sustanciarán y resolverán de conformidad con dicha ley.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

De lo no previsto:

Artículo 50.- Todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza se regulará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Medio Ambiente, Ley General Tributaria Municipal, Código Municipal y demás leyes afines, que le fueren aplicables.

Vigencia:

Artículo 51.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación y circulación en el Diario Oficial.

Artículos transitorios:

Artículo 52.- Los titulares generadores, conectados al Sistema de Tratamiento y Gestión de aguas residuales del Municipio de Nejapa, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no pagarán inspección, factibilidad y permiso de conexión, solamente la tasa mensual por el servicio de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 53.- Esta Ordenanza es especial y se aplicará preferentemente sobre cualquier otra disposición que la contraríe.

Dado en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Nejapa, Departamento de San Salvador, a los tres días, del mes de agosto del año dos mil veintidós.

JORGE ALEXANDER ESCAMILLA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. OSCAR MAURICIO PLEITEZ PORTILLO,
SECRETARIO MUNICIPAL.